



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PROTOCOLO DE RESOLUCIONES
ADMINISTRACIÓN GENERAL
PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

Nº

232

AÑO: DOS MIL VEINTIDOS.

FOLIO:

ADMINISTRACIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y DOS (232)

Córdoba, diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

VISTO:

El ciberataque que sufrió la infraestructura tecnológica del Poder Judicial de Córdoba el sábado 13 de agosto de 2022, por un ransomware que ha comprometido la disponibilidad de sus servicios informáticos.

Y en particular, lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo Reglamentario – AR - Nº 1778 serie A del 15/08/2022, que prescribe: “3. La Administración General establecerá el mecanismo de presentación de nuevas actuaciones judiciales, de celebración de audiencias y todo otro mecanismo necesario mientras dura el presente “Plan de Contingencia”.

Y CONSIDERANDO:

1. Lo dispuesto por Resolución de la Administración General Nº 231 del 17/08/2022 y su anexo único que aprobó el “Mecanismo de libramiento de órdenes de pago mientras dure el “Plan de Contingencia” durante los días 16, 17, 18 y 19 de agosto de 2022 y sus eventuales prórrogas”.

2. Que resulta necesario añadir una serie de requisitos que habrá de contener el escrito de pedido de orden de pago (punto 2 y 7 del anexo único de la Resolución citada) conforme lo ha requerido la institución bancaria. En consecuencia corresponde dejar sin efecto la Resolución de Administración General Nº231/2022.

Para uso Oficial

3. Por ello, y lo establecido por los artículos 2, 3 y 6 del Acuerdo Reglamentario N° 916 /2007 sus modificatorios y ampliatorios y artículo 3 del Acuerdo Reglamentario N° 1778 serie “A” del 15/8/2022;

**EL SEÑOR ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA**

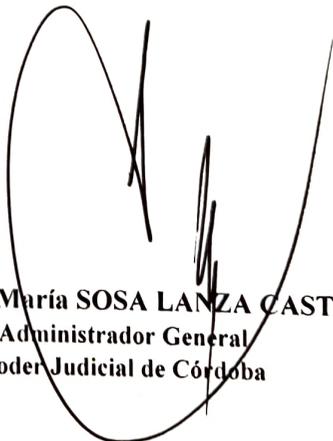
RESUELVE:

1. **APROBAR** el mecanismo de libramiento de órdenes de pago mientras dure el “Plan de Contingencia” durante los días 16, 17, 18 y 19 de agosto de 2022 y sus eventuales prorrogas que como anexo único se adjunta a la presente.

2. **DEROGAR** la Resolución de la Administración General N° 231 del 17/8/2022.

3. **PROTOCOLÍCESE**, publíquese en el Boletín Oficial. Comuníquese con los recursos tecnológicos disponibles al Banco de la Provincia de Córdoba S.A., a los Colegios de Abogados, a la Federación de Colegios de Abogados de la Provincia de Córdoba, a las dependencias judiciales y con la intervención de la Oficina de Comunicación, dese la mayor difusión.




Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI
Administrador General
Poder Judicial de Córdoba



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PROTOCOLO DE RESOLUCIONES
ADMINISTRACIÓN GENERAL
PODER JUDICIAL DE CORDOBA

Nº 232 AÑO: DOS MIL VEINTIDOS.

FOLIO:

Anexo Único

Corresponde a la Resolución de Administración General N° 232 del 17/8/2022
(Reemplaza Resolución de Administración General N° 231 del 17/8/2022).

MECANISMO PARA EL LIBRAMIENTO DE ORDENES DE PAGO MIENTRAS DURE EL “PLAN DE CONTIGENCIA” LOS DÍAS 16, 17, 18 Y 19 DE AGOSTO DE 2022 Y SUS EVENTUALES PRÓRROGAS

1. El pedido de orden de pago deberá efectuarse en soporte papel, con firma ológrafa de las partes, auxiliares y/o presentante según corresponda conforme las reglas de rito aplicables.
2. El escrito de presentación -a más de los requisitos exigidos por el código ritual-, deberá señalar:
 - a. Cuenta de origen;
 - b. Datos de beneficiario y/o destinatario (CUIT, CBU). **No se abonarán en efectivo por línea de cajas;**
 - c. Condición tributaria en IVA y en IMP. A LAS GANANCIAS (según Tabla de Condiciones Impositivas);
 - d. Constancia de saldo de la cuenta judicial, y
 - e. Deberá detallarse el código de concepto correspondiente, según la siguiente tabla:

Para uso Oficial

código J	Descripción Conceptos
901	Capital
902	Honorarios
903	Interés (Capital)
904	Gastos
905	Alimentos
906	Aportes Jubilatorios
907	Intereses Honorarios
908	IVA 21%

Tabla de Condiciones Impositivas	
IVA	1-Inscripto
	2-No Inscripto
	3-Monotributista
	4-Exento
IMPUESTO A LAS GANANCIAS	1-Inscripto
	2-No Inscripto
	3-Monotributista
	4-Exento

3. Junto con el escrito de presentación deberá acompañarse constancia de existencia de saldo emitida por la institución bancaria.
4. El organismo jurisdiccional que las reciba habrá de dejar constancia de la fecha y hora de presentación, con firma de la persona que recibe, sello o aclaración del tribunal u organismo actuante.
5. Las partes, auxiliares y/o presentantes deberán coadyuvar con el organismo judicial interviniente en la medida de sus posibilidades, precisando los datos del expediente electrónico (número de SAC), originales o copias de las constancias que obraren en su poder. De tratarse de copias, habrán de manifestar bajo juramento su origen.
6. El titular del Tribunal de que se trate, en su calidad de director del proceso judicial, es quién meritara si las constancias o documental acompañada resultan suficientes a los fines de proveer a lo requerido.
7. La resolución que ordene el libramiento de orden de pago deberá ser realizada en soporte papel, con firma ológrafa, aclaración de firma o sello de los/as funcionarios y magistrados competentes, debiendo a los fines de la efectiva transferencia por parte de la institución bancaria, contener los requisitos establecidos en el punto 2 del presente anexo; y “en su caso” que no corresponde aplicar retenciones impositivas, de acuerdo lo establecido por la Resolución General – AFIP - 830 (Artículo 22º) y/o Resolución General –AFIP- 1105 (Artículo 5º), según se trate.




Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI
 Administrador General
 Poder Judicial de Córdoba